SECRETARIA: Santiago de Cali 18 de Julio de 2025. A despacho de la señora Juez el presente proceso con la solicitud de aclaración del auto que ordenó el pago de un título judicial. Sírvase Proveer.
La Secretaria,
LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto sustanciación No. 920
Rad. 76001-3103-004-2017-00286-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali dieciocho (18) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

El Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se aclare el auto No. 392 de fecha 3 de abril del año en curso, en el que se ordenó el pago de título judicial.

Su incertidumbre radica en que al proceso se presentaron unos poderes aportados por determinados demandados, y en el numeral tercero se relacionaron los nombres de los poderdantes que designaron a una tercera persona para que le fuere pagado el título judicial que les corresponde, conforme a la sentencia emitida en el proceso.

Revisado el referido auto, se vislumbra que en el numeral segundo se dispuso:

"2.- Por Secretaría, realícese si hubiere lugar a ello, el fraccionamiento y pago del título judicial, a favor de la parte actora, en los términos solicitados en los escritos de poder presentados."

Con lo enunciado en el numeral segundo, se buscaba estructurar una orden, originada en las solicitudes aportadas en el proceso, en el sentido de que se efectuaran los pagos, conforme a las condiciones señaladas en dichos poderes, ello está inmerso en las palabras "**términos solicitados en los escritos de poder presentados",** teniéndolos en cuenta todos, lo que no da lugar a dudas sobre la exclusión de alguna pretensión, por lo que se efectuaría el pago de los títulos a la persona a la cual se le otorgó el poder y la facultad de cobrar y recibir los dineros.

Ahora bien, para darle mayor claridad al peticionario se relacionará expresamente a los señores CONSUELO IRAGORRI DE ORTIZ, YENDY ROCIO ORTIZ IRAGORRI y EFRAIN MAURICIO ORTIZ IRAGORRI, en la orden de fraccionamiento y pago de los títulos judiciales, solicitado en memorial que obra en ítem No. 42 del Proceso Electrónico.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 392, que data al 3 de Abril del año en curso, en el sentido de que en lo dispuesto en el numeral segundo, de dicha providencia, también se encuentra inmersa la solicitud de los señores CONSUELO IRAGORRI DE ORTIZ c.c. 31.375.657, EFRAIN MAURICIO ORTIZ IRRAGORRI y YENDI ROCIO ORTIZ IRAGORRI, en el que autorizan al Profesional del derecho Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, para que

solicite al Despacho el fraccionamiento y pago del título que corresponda conforme a lo ordenado en la sentencia emitida en el presente proceso, y sea depositado en la cuenta de ahorros No. 30385173947 que dicho profesional tiene en Bancolombia, la suma de **$71.500.000.oo.**

Así mismo, se desembolse a nombre de la señora YENDI ROCIO ORTIZ IRAGORRI, en la cuenta de ahorros No. 26594121031 de Bancolombia, la segunda cifra producto del fraccionamiento instado en el memorial obrante en el ítem 42 del proceso, por la suma total de **$172.500.000.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **23 JUL. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria